

SE OTÓRGARAN TÍTULOS DE PROPIEDAD A POBLADORES DE LA CIUDAD DE MOLLENDO

DECRETO-LEY N° 19542

CONSIDERANDO:

Que la población de Mollendo se formó sobre terrenos que eran, íntegramente de propiedad fiscal;

Que, en aplicación de la Ley de 5 de Diciembre de 1903, se otorgó títulos de propiedad a muchos pobladores de Mollendo;

Que en uso del derecho que otorgó la Ley N° 13650, fue luego el Concejo Provincial de Islay, el que otorgó títulos de propiedad a otros pobladores;

Que actualmente es necesario disponer de un instrumento legal que permita conceder a los que hayan construido o proyecten construir en la zona urbana de la población de Mollendo, el título de propiedad indispensable para asegurar una inversión que redundará en el progreso urbano de la ciudad;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Los propietarios de edificaciones levantadas en terrenos del Estado en la zona urbana de la ciudad de Mollendo, delimitada por los 50 metros de la línea de alta marea, la Quebrada, Chungungo, la Carretera Mollendo Valle de Tambo y el límite de la zona de cultivo podrán solicitar su venta directa al Concejo Provincial de Islay.

Art. 2º— Las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la promulgación del presente Decreto-Ley, acompañando un plano que precise el área y linderos del terreno que se solicita.

Art. 3º— El Concejo Provincial de Islay, previas las comprobaciones del caso, acordará la venta al precio máximo de S/. 20.00 por metro cuadrado.

Art. 4º— Si el solicitante es poseedor o propietario de otro terreno en la población de Mollendo, la venta se hará al precio de arancel.

Art. 5º— Vencido el plazo de 6 meses, el Concejo Provincial de Islay, recurrirá a la vía judicial para recuperar los terrenos de propiedad del Estado comprendidos en el presente Decreto-Ley, que no hayan sido solicitados en venta.

Art. 6º— El Concejo Provincial de Islay deberá resolver, en el plazo máximo de un año, contado desde la promulgación del presente Decreto-Ley, todas las solicitudes que se le presenten para la venta de terrenos autorizada en el Art. 1º.

Art. 7º— Los terrenos ubicados dentro del perímetro señalado en el Art. 1º y no poseídos por particulares, serán habilitados y divididos por el Concejo Provincial de Islay en lotes no mayores de 300 m² y adjudicados en venta mediante sorteo, a vecinos de la ciudad de Mollendo, que prueben no tener ni él, ni su cónyuge o sus descendientes menores de edad, otra propiedad inmueble en ella y que se comprometan bajo pena de rescisión de la venta, a construir una casa en el plazo máximo de 2 años. La venta de los lotes se hará al precio de tasación.

Art. 8º— El Concejo Provincial de Islay podrá otorgar plazos hasta de 24 meses para el pago del precio de los terrenos que venda.

Art. 9º— El producto de la venta formará un fondo especial que el Concejo Provincial de Islay invertirá exclusivamente en la ejecución de obras públicas en la ciudad de Mollendo.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.
Lima, 26 de Setiembre de 1972

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado**
Gral. de División E.P., **Ernesto Montagne Sánchez.**

Teniente Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez**